

ORDENANZA N° 869/96.-

VISTO: Y CONSIDERANDO:
.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ORAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

O R D E N A

Art. 1).- ESTABLECER en todo el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán el siguiente REGIMEN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REMIS:

SERVICIO DE REMISES:

El servicio público de remises (automóviles sin taxímetros) y sus receptorías y/o cualquier otra denominación que esté relacionada directa o indirectamente con esta actividad consiste en el transporte diferencial de personas con o sin equipaje, en vehículos tipo automóviles.-

Los prestadores del servicio se ajustarán a la presente Ordenanza y al control de la Municipalidad de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. La habilitación será otorgada previo cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal, Ley N° 6.571/89.-

C A P I T U L O I

DE LAS AGENCIAS:

Art. 2).- Los titulares de las agencias de remises podrán ser solamente personas de existencia visible o jurídicas legalmente constituidas. Para obtener las respectivas habilitaciones deberán presentar una solicitud previa y acreditar:

- a) Constituir domicilio real y legal dentro del éjido urbano de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.
- b) No poseer antecedentes que impidan el libre ejercicio del comercio y hallarse inscriptos en el registro correspondiente.
- c) Si se tratare de personas de existencia ideal, los incisos anteriores serán aplicados a todos los socios, debiendo acompañar testimonio del contrato social y sus estatutos inscriptos en el registro correspondiente.
- d) Presentar la nómina de choferes que prestarán servicio, los que deberán legalmente poseer relación de dependencia con los prestadores, salvo que sean titulares de la unidad que conducen.
- e) *Poseer como mínimo 3 (tres) vehículos propios para ser afectados al servicio (inciso modificado por Ordenanza N° 1.499/07).-*

f) Deberán poseer teléfono comercial a nombre del titular y/o empresa, o contrato de locación del mismo.

g) Abonar un derecho de habilitación cuyo monto será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal o el que en lo sucesivo determine la ordenanza tarifaria municipal.

No se otorgará autorización para la explotación de más de una agencia por persona física o jurídica. Tampoco a quienes hayan sido declarados en quiebra o concurso civil mientras no se encuentren rehabilitados, ni a los inhabilitados judicial o administrativamente, mientras no hayan cumplido el periodo de inhabilitación.

Art. 3).- En caso de fallecimiento del titular de una licencia de explotación, los derechos que la Municipalidad acorde serán reconocidos al cónyuge superstite, ascendiente o descendiente del causante. Para ejercitar este derecho los interesados deberán presentar dentro de los sesenta (60) días de producido el deceso una solicitud de continuación de la explotación acompañando copia de la partida de defunción y de los instrumentos que acredite su vínculo. La licencia será anotada a nombre de los peticioantes, en forma condicional y supeditada a lo que en definitiva se resuelva en el juicio sucesorio pertinente el que deberá iniciarse dentro de los 30 (treinta) días de solicitada la licencia.

Art. 4).- Las habilitaciones serán anuales y se renovarán siempre que la agencia cumpla con las exigencias de esta Ordenanza y no tuviere cuentas pendientes con la Municipalidad; pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento en caso de comprobarse que la unidad ha dejado de cumplir alguna de las exigencias técnicas o su documentación hubiere quedado desactualizada.

Art. 5).- Para obtener la habilitación correspondiente cada agencia deberá disponer de:

a) Un local en el que deberá funcionar la sala de espera y administración con acceso directo a la calle, con una superficie mínima de 12 (doce) metros cuadrados.

b) Para las ubicadas dentro del radio determinado por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal deberán poseer una playa de estacionamiento o garage propio y/o locado, donde los radados deberán permanecer indefectiblemente mientras no cumplan servicios.

c) El local no podrá estar ubicado en un radio inferior a 100 (cien) metros de una parada de taxis habilitada por la Municipalidad de Orán.

d) Las agencias no podrán tener más de 2 (dos) vehículos habilitados estacionados en la vía pública cuando por su localización pudieran generar conflictos de tránsito.

e) Los vehículos afectados al servicio deberán permanecer en la agencia y no podrán estacionarse en la vía pública sin previa autorización de reserva de estacionamiento.

f) El local deberá disponer de baños instalados y aprobados por la autoridad competente.

Art. 6).- Los titulares y/o representantes deberán:

- a) Llevar un Libro de Inspecciones, otro de Quejas a disposición de los usuarios y un Registro de los Vehículos consignando marca, modelo, número de chasis, número de motor, número de patente y datos del seguro.
- b) Mantener actualizados los datos exigidos.
- c) Cumplir las obligaciones impositivas vigentes, condición indispensable para obtener la habilitación definitiva y su posterior funcionamiento.
- d) Comunicar a la Municipalidad de Orán la suspensión parcial o total de los servicios o el retiro de circulación transitorio o permanente de la unidad automotor afectada al mismo.
- e) Estar al día en el pago del impuesto a los automotores, tasas municipales, y multas impuestas con relación al servicio.
- f) Prestar el servicio las 24 horas del día en forma continua.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS

Art. 7).- Los vehículos para ser habilitados y circular deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tipo sedán con cuatro puertas, capacidad para cuatro pasajeros sentados cómodamente.
- b) Ultimo modelo el que podrá permanecer en servicio hasta los 5 (cinco) años posteriores a su adquisición, debiendo ser sustituido dentro de los tres meses anteriores al plazo señalado. Todo reemplazo deberá efectuarse con vehículos último modelo.
- c) Calefacción y aire acondicionado.
- d) *Pesos superior a 1.000 kg. y un mínimo de 1.200 c.c de cilindrada (inciso modificado por Ordenanza N° 1.499/07).-*
- e) Poseer seguro por accidentes y responsabilidad civil, por lesiones o muerte de pasajeros, sin límite ni franquicia.
- f) Portar un tarjetón en el respaldo del asiento delantero donde conste nombre y apellido del conductor, nombre de la agencia, su número de habilitación y tarifa vigente.-
- g) Aprobar una inspección técnica bimestral y realizar la desinfección y desinsectación en forma mensual.
- h) Podrá contar con un servicio de comunicación telefónica para uso del pasajero.
- i) Portar una oblea adhesiva en el parabrisas delantero provista por la Municipalidad de Orán, con el número de habilitación y número de coche de la

agencia y la leyenda MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN - REMIS.

j) Las agencias no podrán publicitar el servicio con inscripciones en el vehículo habilitado.

k) Poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesaria.

l) Los vehículos afectados deberán tener los cinturones de seguridad correspondiente y no tener vidrios polarizados.

ll) Encontrarse en buen estado de funcionamiento, uso, seguridad e higiene.

m) Portar los accesorios y tener las exigencias técnicas que determine la Ley de Tránsito vigente.

n) Estar radicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

ñ) *Portar una inscripción en el vehículo habilitado, en un lugar visible para el usuario, el nombre de la agencia y número de teléfono (Inciso agregado por Ordenanza N° 1.175/00).*

Art. 8).- Ningún automóvil afectado al servicio podrá circular si el conductor no está provisto de la siguiente documentación que acredite:

a) *Recibo actualizado de pago de patente de automotor y demás derechos. (inciso modificado por Ordenanza N° 1.499/07).-*

b) Vigencia del certificado de habilitación de la unidad.

c) Vigencia del seguro contratado.

d) Licencia de conductor.

e) Libreta sanitaria expedida por la Dirección de Bromatología.

Art. 9).- Para retirar un vehículo de circulación por más de 5 (cinco) días deberá comunicarse a la Municipalidad fundando las razones que lo motivaron. El Retiro no podrá durar más de 30 (treinta) días corridos, salvo prórroga otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal a petición del titular y por motivos fundados. En caso de incumplimiento del plazo establecido se podrá dar de baja la habilitación correspondiente.

C A P I T U L O I I I

DE LOS CONDUCTORES

Art. 10).- Para conducir los vehículos descriptos precedentemente, los/las choferes deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Poseer licencia con categoría habilitante para el servicio a prestar.

b) Poseer carnet sanitario habilitante.

c) No poseer antecedentes que impidan la actividad a realizar.

d) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva y ser habitante del municipio.

e) *Tener 21 años de edad como mínimo y 65 como máximo". (Inciso modificado por Ordenanza N° 1.412/05 (primero) y por Ordenanza N° 1.499/07 (segundo)).-*

f) Acreditar antecedentes de buena conducta.

g) Poseer la documentación que se estableciere por vía reglamentaria.

h) Prestar el servicio correctamente vestido. Está prohibido fumar y coquear mientras se presta el servicio.

i) Los conductores deberán acreditar conocimiento acabado de la ciudad.

En todos los casos la prestación del servicio deberá efectuarse en óptimas condiciones psicofísicas e higiénicas.

Art. 11).- Queda prohibido a los conductores:

a) Tomar pasajeros que no hayan solicitado el servicio a la agencia respectiva.

b) Faltar el respeto o consideración debida al pasajero.

Art. 12).- Los conductores con autorización de la empresa sólo podrán negarse a levantar pasajeros cuando el viaje importe salir de los límites del municipio sin haberse convenido previamente o cuando se trate de transportar cargas que no sean valijas o equipajes menor de los pasajeros.

C A P I T U L O I V

DE LAS TARIFAS Y TASAS

Art. 13).- La tarifa será libremente pactada por las partes previo a la realización del viaje debiéndose expedir el comprobante respectivo.

Art. 14).- Las agencias por vehículo afectado al servicio deberán abonar el cánón anual correspondiente de acuerdo con la Ordenanza Tarifaria vigente.

C A P I T U L O V

RETIRO E INCAUTACION DE LOS VEHICULOS

Art. 15).- La autoridad de aplicación podrá retirar de circulación y trasladar al depósito municipal los vehículos no autorizados a la prestación del servicio, o que estándolo circulen careciendo de la documentación exigible tanto del conductor como del vehículo. Solamente podrá ser retirado por su propietario o el que lo conducía al momento de la detención previa presentación de la documentación respectiva y pago de los gastos de traslado y estadía.

C A P I T U L O V I

DE LAS MULTAS

Art. 16).- Fíjase las siguientes infracciones y multa en unidades fijas (U.F.) equivalentes a un (1) litro de nafta súper, aplicables por las actividades regidas por la presente ordenanza:

a) La prestación del servicio por agencias o personas no autorizadas:
812 U.F.

b) La prestación del servicio por personas no habilitadas:
348 U.F.

c) La prestación del servicio en vehículos no habilitados o que no reúnan las condiciones técnicas, higiénicas o sanitarias exigidas por la Municipalidad y de acuerdo a la gravedad de la infracción: de 58 U.F.
a..... 348 U.F.

d) La prestación del servicio sin documentación del vehículo, del conductor o con póliza de seguro inexistente o vencida: 348 U.F.

e) Prestar el servicio cuando lo sea requerido en la vía pública durante la circulación del vehículo y no en la oficina habilitada a tal fin: 1.160 U.F.

f) No cumplir con la condición de "expreso o diferencial" del servicio, prestando el mismo a otras personas durante el trayecto contratado: 580 U.F.

g) La prestación del servicio por y/o con remises de extraña jurisdicción:
1.160 U.F.

La agencia habilitada, el titular del dominio, el conductor del rodado, serán solidariamente responsables del pago de las multas aplicadas como consecuencia de las infracciones a la presente Ordenanza.

C A P I T U L O V I I

DE LA CADUCIDAD Y LA SUSPENSION

Art. 17).- Corresponderá la caducidad:

a) Cuando no se comunicare la suspensión parcial o total del servicio o el retiro temporal o permanente de la unidad automotor afectada al mismo.

b) Cuando se explote el servicio con el libro de inspección retenido por la autoridad de aplicación.

c) Cuando durante la prestación del servicio se cometieren hechos incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública.

d) Cuando se comprobare adulteración oficial correspondiente al servicio o falseados datos, información o documentación para obtener el servicio.

e) Cuando se comprobare la transferencia de la autorización municipal habilitante del servicio, sin conocimiento ni consentimiento de la Municipalidad.

f) Cuando se comprobare que el servicio se presta con la habilitación de otra agencia. En este caso la sanción será aplicable a las dos.

g) Cuando la unidad que presta el servicio se encontrare con dos inspecciones técnicas o higiénicas vencidas.

h) Cuando se explote el servicio por conductores no habilitados o inhabilitados judicial o administrativamente.-

i) Cuando se comprobare agresión física verbal o privación de libertad a los inspectores o funcionarios municipales.

j) Cuando el vehículo hubiese sido utilizado para cometer delitos o facilitarlos.

Art. 18).- Corresponderá la suspensión y clausura preventiva del local:

- Por 30 (treinta) días:

a) Cuando se comprobaren que el vehículo afectado al servicio no reúne las condiciones óptimas de funcionamiento, uso, seguridad e higiene.

b) Cuando se transportare más de cuatro pasajeros por viaje.

c) Cuando se preste el servicio ocasionalmente en la vía pública sin requerimiento a la agencia (la primera vez).

- Por 60 (sesenta) días:

d) La reincidencia a lo establecido en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

e) La circulación de los vehículos afectados al servicio y autorizados por la Municipalidad, con documentación o seguro vencidos.

Art. 19).- Las agencias de remises que se encuentren en funcionamiento al momento de la sanción de la presente Ordenanza, que cuenten con unidades que no cumplan con los requisitos exigidos en el Art. 7º, inciso b), podrán ser habilitados con dichas unidades hasta los 3 (tres) años posteriores a la sanción de esta Ordenanza, vencido dicho plazo deberán renovar las mismas, ajustándose a los requisitos establecidos en el Art. 7º, inciso b).

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20).- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a la reglamentación de la presente Ordenanza, dentro de los 30 (treinta) días a partir de su promulgación.

Art. 21).- Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección Municipal de Tránsito, dependiente de la Secretaria de Gobierno de esta Municipalidad.

Art. 22).- Comuníquese, Publíquese, Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE ORAN, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ROBERTO SALAS
Secret. Administrativo

C.P.N. OSCAR A. SALVATIERRA
Presidente Conc. Deliberante

Ordenanza N° 869/96: Promulgada por Resolución N° 587/96 de fecha 21-08-96.-

MODIFICACIONES: ORDENANZA N° 1.175/00 (LAS MODIFICACIONES YA ESTAN INCLUIDAS EN ESTA ORDENANZA).

ORDENANZA N° 1.175/2.000

VISTO: Y CONSIDERANDO:
.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

O R D E N A

Art. 1º.- Ampliase la ORDENANZA N° 869/96, Capitulo II, Art. 7º, referente a los vehiculos agregados un inciso que dirá:

Art. 7º: "Inciso ñ) *Portar una inscripción en el vehículo habilitado, en un lugar visible para el usuario, el nombre de la agencia y número de teléfono.*"

Art. 2º.- De no cumplir con lo establecido en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones correspondientes, las cuales se regirán por la Ordenanza de Régimen para la prestación del Servicio de remis.-

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la reglamentación de la presente Ordenanza.-

Art. 4º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Dirección Municipal de Tránsito.-

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.____

ROBERTO SALAS
Secretario Administrativo

DR. EMILIO F. TULIAN
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.175/2.000: Promulgada por Resolución N° /2.000 de fecha /2.000.-

ORDENANZA N° 1.778/2.011.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Incorporar al Art.2º de la Ordenanza N° 869/96, Capitulo I, de las Agencias, los incisos **h) e i)**

ART.2º:

h) Los garajes destinados a la permanencia de los vehículos en las Agencias de Remises deberán contar con una señal luminosa provista de luz verde y roja a la salida y entrada de los vehículos y reforzar el sistema con la instalación de la alarma sonora correspondiente, dichas señales deben accionarse con la suficiente antelación para advertir la salida de los vehículos.-

i) En todos los casos de garajes con alarmas sonoras en los egresos, solo se permite su funcionamiento entre las 7 y las 24 horas.-

Art. 2º.- Ante el incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se aplicarán sanciones correspondientes establecidas en el Código Único Simplificado de Infracciones y Sanciones Municipales (COSIS) N° 45 y N° 182.-

Art. 3º.- Derógase toda otra norma de igual o menor jerarquía en cuanto se oponga a la presente.-

Art. 4º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Control y Servicios Públicos, a la Dirección Municipal de Tránsito, a la Dirección de Control y Salubridad Pública, a todas la Agencias de Remises del Municipio de Orán y a los medios de comunicación.-

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

**MONICA VILLALBA DE LARRAN
PALACIOS**

**Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante**

JOSE HECTOR

Presidente

Ordenanza N° 1.778/2.011: Promulgada por Resolución N° 6.493/2.011 de fecha 26/10/2.011.-

SR. LUIS SARE

Secretario de Gobierno y P. Ciudadana

DR. MARCELO LARA GROS

Intendente Municipal